



41

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R.182/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	[REDACTED]
<b>Sujeto Obligado:</b>	Secretaría de Vialidad y Transporte, ahora <b>Secretaría de Movilidad.</b>

PUT OÜOÄÖSÄ  
ÜÖWÜÜÖPVOEÄ  
ÖEV ÖWSUÄFI Ä  
ÜÖWPÖUÄ  
ÜCEJÜCEJÜÖÖÄ  
SCEÖÜÖWT ÄYÄ  
SÜUÄ  
ÖEV ÖWSUÜÄFFI  
ÖÖSCEÖSÖVÖEJÄY  
I I ÄÖÖSCÄ  
SVÖEJÖU

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, VEINTIDÓS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Se hace saber a las partes que mediante Sesión Extraordinaria S.E/03/2017 celebrada el siete de marzo del año dos mil dieciocho, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó la ratificación del nombramiento del licenciado **José Antonio López Ramírez**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De la certificación que obra en foja 63 se conoce que el plazo de cinco días hábiles que se concedió al recurrente [REDACTED] en proveído de doce de diciembre de dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho le conviniera en relación al cumplimiento dado por el licenciado Florian Orlando Niño **Serna**, responsable de la Unidad de Transparencia, a la resolución del recurso de **recursos de revisión**, transcurrió sin que hubiere hecho manifestación al respecto.

En este orden, de conformidad con lo establecido por el artículo 54 tercer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se procede a analizar oficiosamente el cumplimiento o incumplimiento de la resolución.

Mediante resolución aprobada el trece de noviembre de dos mil diecisiete (fojas 39 a 45), se ordenó al Sujeto Obligado lo siguiente:

"...haga entrega de la información solicitada, misma que deberá realizar generando una versión pública del documento que contiene la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi en la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de acceso a la información pública materia del presente Recurso de Revisión, así mismo informe al Recurrente el costo de los derechos de la certificación correspondiente, que en su caso proceda, atendiendo a lo

UT ÖÜOÄÖSÄ  
ÖÖWÜÜÖPVOEÄ  
ÖEV ÖWSUÄFI Ä  
ÜÖWPÖUÄ  
ÜCEJÜCEJÜÖÖÄ  
SCEÖÜÖWT ÄYÄ  
SÜUÄ  
ÖEV ÖWSUÜÄFFI  
ÖÖSCEÖSÖVÖEJÄY  
I I ÄÖÖSCÄ  
SVÖEJÖU

Recurso de Revisión  
de Datos Personales  
del Estado de Oaxaca

www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca

01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247

Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

65

indicándole el procedimiento de pago y una vez cubierto otorgara copia certificada de la versión pública del documento solicitado, por lo que resulta improcedente y excesivo que se requiera al Recurrente que presente copia de la línea de pago correspondiente al año fiscal que le interese de cada una de las 10 personas que menciona, ya que lo único procedente en atención al argumento de la respuesta emitida por la Jefa del Departamento de Emplacamiento, Permisos y Tarjetas de Circulación, sería el pago por certificación del cintillo de acuse de entrega.

Así las cosas, en observancia a lo estipulado por el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del Sujeto Obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

IV. Notificará al órgano de control interno o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

De manera que, si no obra en los archivos del Sujeto Obligado el documento que contiene la tarjeta de circulación del vehículo autorizado para la prestación del servicio público de alquiler taxi para la ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, expedido por esa Secretaría a favor de las y los ciudadanos mencionados en la solicitud de información, éste deberá ser confirmado por el Comité de Transparencia a través de Acta circunstanciada conforme al cual la autoridad debe fundar y motivar la causa legal que genera la inexistencia de dicho documento, llevando a cabo el procedimiento al que hace alusión el artículo 118 del ordenamiento legal



www.iaipoaxaca.org.mx  
IAIP Oaxaca | @IAIPOaxaca



01 (951) 515 1190 | 515 2321  
INFOTEL 01 800 004 3247



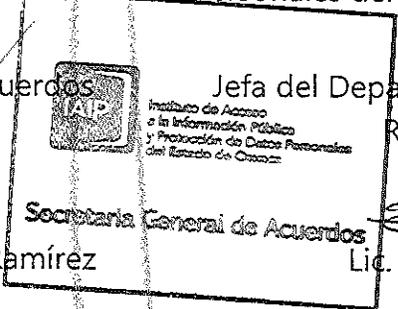
Almendros 122, Colonia Reforma,  
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050



Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de



Resoluciones

Lic. José Antonio López Ramírez

Lic. Karina Osorio Girón

